

Minutario: CI-IPN-15/201

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100045515.

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100045515**, consistente en:

“Solicito una versión pública de los registros de asistencia de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez y de sus incidencias en el registro de asistencia del año 2013, 2014 y 2015; También una versión pública de las actas administrativas, de hechos, circunstanciadas en que ha participado la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez desde 2010 a la fecha; Una versión pública de los resultados de las evaluaciones que se le han realizado a la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez en el ejercicio de sus funciones como docente y cómo funcionaria en Instituto Politécnico Nacional, realizadas tanto por los alumnos, como por sus superiores jerárquicos según corresponda, de 2010 a la fecha; una versión pública de las sanciones a que se ha hecho acreedora como resultado de las evaluaciones referidas, desde 2010 a la fecha; Una versión pública de las constancias, diplomas, reconocimientos y certificaciones, de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez; Una Versión pública de la cédula profesional de licenciatura y de la cédula profesional o cualquier otro documento oficial donde conste su grado de maestría. Una versión pública de los documentos que avalan y sustentan el otorgamiento de la Categoría de Profesor E.S. Titular "C", de la C. Zita Lilia Contreras.”

Otros datos para facilitar su localización

“La C. Zita Lilia Contreras trabaja en UPIICSA.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/1004.

TERCERO.- Mediante oficio número D/3442/2015 signado por el Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, recibido el diecinueve de mayo de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

“ ...

1. Versión Pública de los registros de asistencia de la Ciudadana mencionada y de sus incidencias en los registros de asistencia correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

Anexo en 48 fojas útiles le remito la información solicitada. Aclarando que para poder transformarla en versión pública fue necesario eliminar de dichos documentos el R.F.C. de la ciudadana ya mencionada; lo anterior con fundamento en el Art. Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IV, V, VI, VII, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

2. Versión pública de Actas Administrativas de hechos, circunstanciadas en que ha participado la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez desde 2010 a la fecha.

A este respecto le informo que según quedo asentado en la Constancia de Hechos de fecha 24 de abril de 2015, que la mencionada profesora acompañada de otros profesores de esta Unidad Profesional y de diversos alumnos protagonizaron actos que propiciaron se violentara la sesión extraordinaria del H. Consejo Técnico Consultivo Escolar de la UPIICSA correspondiente al día 24 de abril de 2015 y consecuentemente la suspensión de la mencionada sesión de este órgano Colegiado. Aclarando que al citado documento para transformarlo en versión pública se hizo necesario eliminar del mismo los datos personales de la declarante así como las firmas de las personas que participaron en la instrumentación del citado documento; lo anterior con fundamento en lo dispuesto de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IV, V, VI, VII, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

No existiendo en los archivos correspondientes ningún otro hecho o circunstancias en este mismo tenor.

3. Versión Pública de los resultados de las evaluaciones que se le han realizado a la mencionada ciudadana en el ejercicio de sus funciones



como docente y como funcionaria en el Instituto Politécnico Nacional, realizadas tanto por alumnos, como por sus superiores jerárquicos según corresponda, de 2010 a la fecha. No se cuenta en nuestros archivos correspondientes más que con las evaluaciones realizadas por los alumnos a su función como docente. Aclarando que para poder transformarla en información pública fue necesario eliminar de dichos documentos el R.F.C. de la ciudadana ya mencionada; lo anterior con fundamento en el Art. Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IV, V, VI, VII, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

4. Versión pública de las sanciones a que se ha hecho acreedora como resultado de las evaluaciones referidas, desde 2010 a la fecha. Le informo que No se cuenta con antecedentes a este respecto, debido a que las evaluaciones realizadas por los alumnos no generan como consecuencia ningún tipo de sanción hacia los docentes.

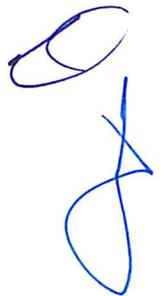
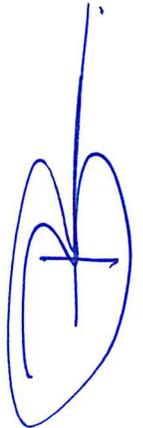
Por lo que hace a sanciones a que se hubiera hecho acreedora como resultado de evaluaciones realizadas por sus superiores jerárquicos; como ya lo referí en otro apartado no contamos con las evaluaciones referidas, ni tampoco con las sanciones correspondientes.

5. Versión pública de constancias, diplomas, reconocimientos y certificaciones de la referida Ciudadana; a este respecto le informo que se anexan en sus versiones públicas los documentos que obran en su expediente laboral.

Aclarando que a dichos documentos para convertirlos en versión pública se les elimino la firma de la titular de dicha documentación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

6. Respecto a la versión pública de la Cédula Profesional de Licenciatura.

Le informo que de la Cédula Profesional de Licenciatura anexo al presente en una foja útil copia simple de la versión pública del citado documento, del cual se hizo necesario eliminar la firma de la titular del mismo. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,



Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Acerca de algún otro documento en donde conste su Grado de Maestría. Me permito remitir en una foja útil anexa al presente, copia de su cédula Profesional que la acredita poseer el grado de Maestría en Ciencias de Administración y Desarrollo de la Educación; del cual se hizo necesario eliminar la firma y el C.U.R.P. de la titular del mismo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto Artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

7. Acerca de la versión pública de los documentos que avalan y sustentan el otorgamiento de la categoría de Profesor E.S. Titular "C" de la referida Maestra. Anexo al presente la versión pública del comunicado oficial por medio del cual se le notificó la categoría ya mencionada.

Aclarando que para convertir a versión pública este documento fue necesario eliminar del mismo el R.F.C. y la firma de la interesada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en:

En el Artículo 3, fracción II, Artículo 18 fracción II y Artículo 21 de la LFTAIPG, así como el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

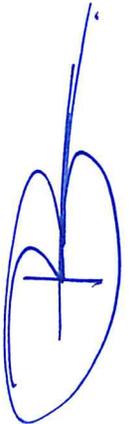
..."

CUARTO.- El veinticinco de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico



Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

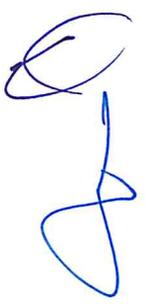
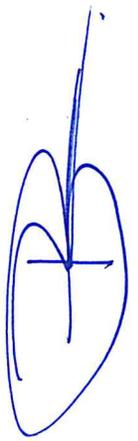
SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDOS TERCERO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Actas Administrativas, Actas de Hechos, Actas Circunstanciadas en que ha participado la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez de los años 2010 a 2014.*
- *Evaluaciones realizadas por los superiores jerárquicos de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez, en su desempeño como funcionaria de 2010 a la fecha.*
- *Sanciones a que se hubiera hecho acreedora como resultado de las evaluaciones realizadas por los alumnos y por los superiores jerárquicos de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez de los años 2010 a la fecha.*

Lo anterior en virtud de que en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Ciencias Sociales y Administrativas, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección **se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:**

- *Registros de asistencia e incidencias de la C. C. Zita Lilia Contreras Rodríguez, de los años 2013, 2014 y 2015.*





- *Constancia de hechos de fecha 24 de abril de 2015 en donde participó la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez.*
- *Resultados de Evaluación realizadas por los alumnos a la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez.*
- *Cédula Profesional de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez.*
- *Cédula de Maestría de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez.*
- *Comunicado Oficial de la Dirección de Recursos Humanos en donde se le indica el otorgamiento de la categoría de Profesor Titular "C" ES*
- *Título Profesional de la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez.*
- *Oficio número D.S./224/14 de fecha 26 de agosto de 2014.*
- *Oficio número AH/087/14 de fecha 07 de julio de 2014.*
- *Oficio número AH/079/14 de fecha 03 de junio de 2014.*
- *Oficio número SA.150.13 de fecha 7 de octubre de 2013.*
- *Oficio número DFB/304/2013 de fecha 19 de julio de 2013.*
- *Oficio número ST/1862/89 de fecha 17 de noviembre de 1989.*
- *Constancia emitida a la C. Zita Lilia Contreras Rodríguez, por haber asistido al "Taller Latinoamericano de Inergan".*
- *Oficio sin número de fecha 23 de junio de 2014.*
- *Oficio número D/3707/14 de fecha 22 de mayo de 2014.*
- *Oficio número OT.476.14 de fecha 21 de mayo de 2014.*
- *Constancia de Hechos de fecha 24 de abril de 2015.*
-

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100045515.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información solicitada y precisada en el mismo.

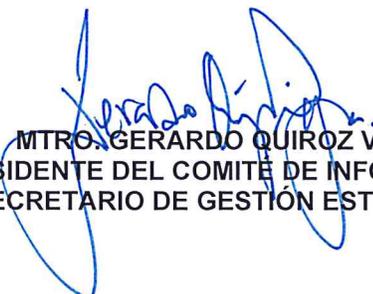
TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso

a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

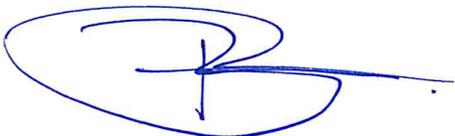
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día cinco de junio del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.